

## **INFORME N.º 000074-2023-SUNAT/340000**

**ASUNTO** : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas aduaneras

**LUGAR** : Callao, 18 de diciembre de 2023

### **I. MATERIA:**

Se formulan consultas sobre la obligación del transportista o su representante en el país (transportista) de transmitir el acto relacionado denominado "llegada del medio de transporte y solicitud de autorización de la descarga" (Acto Relacionado) cuando arriba al país una nave sin carga.

### **II. BASE LEGAL:**

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053; en adelante, LGA.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF; en adelante RLGA.
- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 418-2019-EF; en adelante Tabla de Sanciones.
- Procedimiento general "Manifiesto de carga" DESPA-PG.09 (versión 7), aprobado por Resolución de Superintendencia N° 016-2020/SUNAT; en adelante Procedimiento DESPA-PG.09.

### **III. ANÁLISIS:**

#### **1. Cuando arriba al país una nave sin carga, ¿el transportista tiene la obligación de transmitir el Acto Relacionado?**

En principio, de acuerdo con el artículo 16 y el inciso b) del artículo 19 de la LGA, el transportista es un operador de comercio exterior (OCE), que presta el servicio de traslado internacional de pasajeros y mercancías, o que tiene el mando del transporte o la responsabilidad de este.

A la vez, conforme al inciso c) del artículo 17 de la LGA, el OCE debe proporcionar o transmitir información auténtica, completa y sin errores en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> "Artículo 17.- Obligaciones del operador de comercio exterior y operador interviniente

Son obligaciones del operador de comercio exterior y del operador interviniente, según corresponda:

(...)

c) Proporcionar, exhibir, expedir o transmitir la información o documentación veraz, auténtica, completa y sin errores, incluyendo aquella que permita identificar la mercancía antes de su llegada o salida del país, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera. La documentación que determine la Administración Aduanera debe ser conservada por el plazo que esta fije, con un máximo de dos (2) años".



En ese contexto, el artículo 102 de la LGA dispone que el transportista debe transmitir o presentar la información de los actos relacionados con el ingreso o salida de las mercancías, en los casos y plazos que establezca el RLGA, y en la forma y condiciones que disponga la Administración Aduanera<sup>2</sup>.

Así, en la vía marítima, fluvial y aérea, la información del acto relacionado sobre la llegada del medio de transporte y la solicitud de autorización de la descarga<sup>3</sup> debe ser transmitida hasta sesenta minutos siguientes a su ocurrencia<sup>4</sup> en observancia del inciso a) del artículo 146 del RLGA.

Por su parte, el numeral 2) del literal A.3 de la sección VII del Procedimiento DESPA-PG.09 estipula que cuando el medio de transporte arribe sin carga para el puerto o aeropuerto de arribo, el transportista debe indicar tal condición.

En cuanto a la transmisión de la información, el numeral 2 de la sección VI del Procedimiento DESPA-PG.09 indica que el OCE<sup>5</sup> transmite la información a través de los sistemas informáticos previstos en este procedimiento o la registra en el portal de la SUNAT, con la precisión que la información es transmitida a través de las estructuras que se encuentran a disposición del OCE en el citado portal.

Al respecto, para la transmisión del Acto Relacionado se contempla el elemento “solicita autorización de descarga”, para lo cual, se debe identificar, según el catálogo 252, los códigos: 1-“solicita” 2-“no solicita” (autorización de descarga)<sup>6</sup>.

En ese sentido, el transportista tiene la obligación de transmitir el Acto Relacionado cuando la nave arriba al país con o sin carga.

## 2. ¿Incorre en la infracción N18 o N19 el transportista que no transmita el Acto Relacionado cuando una nave arribe al país sin carga?

Sobre el particular, el incumplimiento de la obligación establecida en el inciso c) del artículo 17 de la LGA, mencionada en la consulta anterior, se encuentra prevista de manera general como infracción en el inciso c) del artículo 197 de la LGA por “No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación, veraz, auténtica, completa y sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera”<sup>7</sup>

Asimismo, con relación a los actos relacionados la citada infracción se identifica de manera más específica en la Tabla de Sanciones<sup>8</sup> con los códigos N18 y N19, como se verifica a continuación:

### I. INFRACCIONES DE LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

#### B) Manifiesto y actos relacionados

Cód.	Supuesto de Infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor
N18	No proporcionar o no transmitir la información de cada acto relacionado con el ingreso y la salida de la mercancía y del medio de transporte, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la	Art. 197 inciso c)	0.25 UIT	LEVE	- Transportista o su representante en el país. - Almacén aduanero. - Empresa de servicio de entrega rápida.

<sup>2</sup> Salvo que esta cuente con dicha información.

<sup>3</sup> El artículo 2 de la LGA señala que la llegada del medio de transporte se produce en la vía marítima con la fecha y hora de atraque en el muelle o, en caso no se realice el atraque, con la fecha y hora del fondeo en el puerto.

<sup>4</sup> Su registro autoriza la descarga.

<sup>5</sup> Este artículo también comprende al operador interviniente.

<sup>6</sup> Según lo señalado por la División de Procesos de Ingreso de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, mediante el Informe N° 000004-2023-SUNAT/312100.

<sup>7</sup> Con excepción de los incisos d), e), f), i) y j) del citado artículo.

<sup>8</sup> El artículo 191 de la LGA prescribe que las sanciones son aplicadas de acuerdo con la Tabla de Sanciones, la cual especifica los supuestos de infracción, individualiza al infractor, fija la cuantía de las sanciones y desarrolla las particularidades para su aplicación.



	Administración Aduanera, de acuerdo con lo siguiente y de no resultar aplicable el supuesto de infracción N19: 1. En el ingreso: Para la llegada del medio de transporte y el término de la descarga, la sanción se aplica por manifiesto; y para los demás actos, por documento de transporte. (...)				
N19	No proporcionar o no transmitir la información de cada acto relacionado con el ingreso y la salida de la mercancía y del medio de transporte, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, de acuerdo con lo siguiente y si se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera: 1. En el ingreso: Para la llegada del medio de transporte y el término de la descarga, la sanción se aplica por manifiesto; y para los demás actos, por documento de transporte. (...)	Art. 197 inciso c)	0.1 UIT	LEVE	- Transportista o su representante en el país. - Almacén aduanero. - Empresa de servicio de entrega rápida

Adicionalmente, el artículo 190 de la LGA dispone que la infracción es determinada en forma objetiva, es decir, para la configuración de la infracción bastará con comprobar si el resultado de la conducta se encuentra inmerso dentro de la descripción típica de la infracción, con independencia del aspecto subjetivo<sup>9</sup>.

En ese sentido, conforme se indicó en la respuesta a la consulta anterior, el transportista tiene la obligación de transmitir el Acto Relacionado cuando una nave arribe al país con o sin carga, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera; por lo que, de incumplir con esta obligación, incurre de manera objetiva en la infracción identificada con el código N18 o con el código N19<sup>10</sup>, según corresponda.

#### IV. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, se concluye que:

1. El transportista tiene la obligación de transmitir el Acto Relacionado cuando una nave arriba al país con o sin carga.
2. El transportista que no transmita el Acto Relacionado en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera incurre en la infracción N18 o N19, según corresponda, cuando una nave arriba al país con o sin carga.

CPM/RMV/eas  
CA0048-2023  
CA0141-2023

<sup>9</sup> Sobre el particular, véase el Informe N° 124-2016-SUNAT/5D1000 emitido por la Gerencia Jurídico Aduanera, actual Intendencia Nacional Jurídico Aduanera.

<sup>10</sup> Corresponde aplicar el código N19 cuando el transportista subsana la infracción antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera y el código N18 en los demás casos.



RAFAEL MALLEA  
VALDIVIA  
GERENTE  
18/12/2023 16:27:41